



**Consejería de Transparencia, Ordenación del
Territorio y Acción Exterior**

Secretaría General
C/ Santiago Alba nº 1
47008 VALLADOLID

En relación con la resolución de 12 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, por la que se somete al trámite de información pública el anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización de la Comunidad de Castilla y León.

La Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla y León que presido, ha analizado dicho anteproyecto de Ley, una vez consensuado por los presidentes de los colegios, se adjunta a la Consejería de Transparencia un documento recogiendo las alegaciones acordadas

Motivado por la aplicación del confinamiento por la Covid 19, las reuniones del Consejo Autonómico se ralentizaron lo que ha propiciado la demora en la confección de dicho documento.

En espera que las propuestas planteadas en dicho informe sean recogidas en la tramitación de dicha Ley, atentamente

Valladolid 30 de septiembre de 2020
Presidente



Jesús Eliz Cantalapiedra



CONSEJO DE COLEGIOS
DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS
TÉCNICOS DE CASTILLA Y LEÓN

INFORME SOBRE PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA PARA, ENTRE OTROS, COLEGIOS PROFESIONALES, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN

En definitiva, supone regular, conforme a la norma básica que es la Ley 19/2.013, de 9 de Diciembre de Transparencia, y arts. 23 (derecho de los ciudadanos a la participación en los asuntos públicos) y 105 b) de la CE (acceso a los archivos y registros administrativos) y Real Decreto 919/2014, de 31 de Octubre; de acceso a la información pública y buen gobierno, en Castilla y León, respecto de los Colegios, como Corporaciones de Derecho Público, que se encuentran incluidos en lo que respecta a las actividades de Derecho Administrativo (art. 2 e)).

Entendemos que deberá regularse qué información deberá proporcionarse por los Colegios para someterse al principio de transparencia, que tendrá que ser relativa a tres aspectos: a). - funciones, b).- normativa aplicable, c) estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los distintos órganos y su trayectoria profesional, para evitar incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses.

Dentro de las funciones, deberá publicarse la información relativa a los actos de gestión administrativa, económica y presupuestaria, en estos, debemos distinguir, el presupuesto y las cuentas anuales que sobre el mismo se rindan (informes de auditoría y fiscalización, facturas o justificantes de gastos) no forman parte de las materias que deba considerarse como sujetas a Derecho administrativo (Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016); y el acto de aprobación de los presupuestos, que sí es un acto administrativo conforme a la doctrina consolidada del TS, así como informar si se le solicita sobre el resto de las actividades sujetas a Derecho Administrativo: acuerdos sobre admisión de colegiación o denegación, acuerdos sobre inscripción en registro de sociedades profesionales o denegación, ejercicio de la facultad disciplinaria; la información sobre el cobro de cuotas colegiales, establecimiento o modificación; acuerdos sobre inclusión en listas de peritos o denegación, la colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio de las funciones públicas; visados o cualquier otra que por ser función pública, se someta a Derecho Administrativo.

La publicación relativa a los actos de gestión administrativa, económica y presupuestaria, deberá realizarse en la web de los Colegios, en el primer semestre del año, para estar a disposición de colegiados; y todo ello, en virtud de lo dispuesto en los arts. 5 a 11 de la Ley.



CONSEJO DE COLEGIOS
DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS
TÉCNICOS DE CASTILLA Y LEÓN

La normativa que se debe publicar debe comprender estatutos, reglamentos internos, códigos deontológicos y la relativa al régimen electoral.

Cuando se trate de una actividad privada no existirá obligación de facilitar información, como sería el caso de los contratos del personal laboral del organismo, asesores, profesionales o proveedores (Resolución del CTBG nº 80, de 30 de mayo de 2016); información relativa a la gestión patrimonial, contratos no públicos (p.e. formación para trabajadores, campaña publicitaria, etc...) y sin financiación pública, recursos humanos y servicios a los colegiados, como funciones de asistencia mutua o social.

Como último extremo, respecto del procedimiento que deberá regularse de obtención de la información, resaltamos, que en aplicación de a Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, en concreto en el art. 21, deberá contenerse la obligación para resolver de forma expresa y establecer el plazo máximo para notificarse la resolución expresa, un mes con carácter general y un mes más si hay una especial complejidad, (art. 20 de la Ley 19/2013).

